



MEMORIA ECONÓMICO-FINANCIERA EN RELACIÓN CON LOS COSTES DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIAJES, CAMPAMENTOS, EXCURSIONES Y VISITAS ORGANIZADAS

OBJETO

Según dispone el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “... *las Entidades Locales deberán acordar la imposición y supresión de los tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos*”.

La necesidad de realizar un Estudio de Costes para el establecimiento o la modificación de una Tasa o un Precio Público viene establecida en los artículos 20 y 26 de la Ley 8/89 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, una vez modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que disponen:

Artículo 26.2: “*Toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes*”.

En este sentido, el objeto de la presente memoria es determinar el coste de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia de la Entidad local que sean susceptibles de ser financiadas mediante **PRECIOS PÚBLICOS**, en función de lo dispuesto en los arts. 41 y siguientes del R.D.L. citado.

REGULACIÓN JURÍDICA:

- Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

Según la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos se entiende por PRECIO PÚBLICO “*las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la*

prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.”

Según el art. 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales *“Los Ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal...”*.

Los precios públicos están regulados en los arts. 41 y siguientes del R.D.L. anteriormente citado, y de todos ellos nos referiremos a aquellos que son de vital importancia para determinar el objeto de este informe.

Así, al contrario que en el caso de las tasas, el Real Decreto Legislativo 2/2004 no enumera las prestaciones de servicios o la realización de actividades por los que la Entidad Local podrá exigir Precios Públicos, pero sí en su art. 41 dispone que serán aquellos en los que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B), del art. 20.1 de dicha Ley, que no son otras que aquellas en las que se han de exigir Tasas. A su vez el art. 42 establece que no se podrán exigir precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el art. 21, que hace referencia a aquellos por los que no se podrán establecer tasas.

ELEMENTOS ECONÓMICOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTE:

Según el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los precios públicos:

- Deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán fijarse precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere.

Para el cálculo del coste de la prestación de los servicios o la realización de las actividades se tendrán en consideración:

- Los costes directos, que como la propia denominación indica son aquellos imputables directamente a determinados servicios o actividades, es decir, que no se producirían si el servicio o la actividad no se llevaran a cabo. Estos costes son generados por aquellos servicios o actividades que son ofrecidos directamente a los ciudadanos (Servicios o Actividades Finales: recogida de basura, alcantarillado, cementerio, mercados,...)
- Los costes indirectos, que son aquellos necesarios para el funcionamiento de los restantes servicios de la Entidad Local y que se imputarán proporcionalmente entre todos los demás como Administración General y Financiera (Servicios Mediales), además de los gastos financieros derivados

de las Operaciones de Crédito que ha de soportar la Entidad Local al acudir a la financiación ajena.

COSTES DIRECTOS:

- Retribuciones
- Seguridad Social
- Gastos de mantenimiento
- Gastos en bienes corrientes y servicios

COSTES INDIRECTOS:

- Personal
- Seguridad Social
- Gastos de mantenimiento y bienes corrientes y servicios

PREVISIÓN 2014 INGRESOS

PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACION EN EL PROGRAMA “NIEVE JOVEN” <ul style="list-style-type: none"> • 157 x 150 = 23.550,00 (Empadronados) • 2 x 172 = 344 (No empadronados – 1% plazas) • 6 x 0 = 0 (Plazas para monitores) 	23.894,00
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

PREVISIÓN 2014 GASTOS

COSTES DIRECTOS	GASTOS
COSTE PLAZAS (165 x 172)	28.380,00
MONITORES	1.450,00
PUBLICIDAD	2.904,00
VARIOS	151,00
CARTELES, DIPTICOS	37,00
MATERIAL DE OFICINA	24,00
TOTAL COSTES DIRECTOS	32.946,00
COSTES INDIRECTOS	
PERSONAL OFICIAL 1ª (250 H.)	3.852,50
PERSONAL AUXILIAR (250 H.)	3.772,50
TOTAL COSTES INDIRECTOS	7.625,00
TOTAL COSTES	40.571,00

PREVISIÓN 2014 INGRESOS

PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACION EN EL PROGRAMA “VERANO JOVEN” <ul style="list-style-type: none">• 358 X 181,50* = 64.977,00 (Empadronados)• 15 x 306* = 4.590,00 (No Empadronados- 4% Plazas)• 12 x 0 = 0 (Plaza para Monitores)	69.567,00
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------

PREVISIÓN 2014 GASTOS

COSTES DIRECTOS	GASTOS
COSTE PLAZAS (385 x 306*)	117.810,00
MONITORES	9.007,00
PUBLICIDAD	1.633,00
CARTELES, DIPTICOS	678,00
SEGURIDAD	147,00
MATERIAL DE OFICINA	130,00
VARIOS	445,00
TOTAL COSTES DIRECTOS	129.850,00
COSTES INDIRECTOS	
PERSONAL OFICIAL 1ª (450 H.)	6.934,50
PERSONAL AUXILIAR (450 H.)	6.790,50
TOTAL COSTES INDIRECTOS	13.725,00
TOTAL COSTES	143.575,00

* Los precios de las plazas son medias aritméticas correspondientes al año 2013

Teniendo en cuenta que el rendimiento previsible del Precio público por la participación en la celebración de Viajes, Campamentos, Excursiones y Visitas Organizadas para el ejercicio 2014 (23.894,00€ para el Programa “Nieve Joven” y 69.567,00€ para el de “Verano Joven”) es inferior al coste del servicio prestado (40.571,00€ y 143.575,00€ respectivamente), debido, sobre todo, al descuento practicado sobre el coste de la plaza a los participantes empadronados en Dos Hermanas (entre un 20% y un 50%), y por razones de utilidad pública al buscarse con esta disminución en el precio la mayor participación de los jóvenes locales, se propone financiar dicho déficit con las dotaciones oportunas en el Presupuesto Municipal.

Dos Hermanas a 27 de noviembre de 2014.

LA DIRECTORA DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA.